

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en importante salud.
(Gaceta del 1.º de Febrero de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 713.

GOBIERNO CIVIL

NOTA-ANUNCIO

Don Gaspar Rodríguez Martín, vecino de Olmedo, desea obtener concesión administrativa para modificar un aprovechamiento de aguas, que posee en término municipal de Olmedo, sobre el río Eresma, titulado «Molino Nuevo», destinándole a producción de energía eléctrica, elevando la presa un metro cincuenta (1.50 mjm) sobre la coronación actual de la presa, utilizando un caudal de seis mil litros por segundo (6.000 litros) en aguas normales, destinándoles a producción de energía eléctrica, e instalando dos grupos de turbina alternador eléctrico.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 9.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 se publica la adjunta nota-anun-

cio, durante el plazo de treinta días, para que dentro de él se puedan presentar proyectos en competencia o incompatibles con la petición.

Núm. 712.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Carreteras

Terminadas las obras de reparación de variación de rasante del kilómetro 183 de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña, de las que es contratista don Canuto Rodríguez Martín.

Se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras remitan a esta Jefatura en el plazo de quince días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta del 22 del mismo mes.

Valladolid, 30 de Enero de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivero.

Núm. 711.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

MONTES PÚBLICOS

PROVINCIA DE VALLADOLID

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, en virtud de lo expresado en la Real orden de 1.º de Marzo de 1878, que trata de favorecer los intereses de los pueblos, dueños de montes, tengo el honor de dirigirme a los Ayuntamientos de los pueblos respectivos, con el fin de que, respondiendo a lo que se expresa en esta circular, remitan a este Distrito, durante el mes de Febrero próximo, notas detalladas de los aprovechamientos que desean utilizar, durante el año forestal de 1923 a 1924, que dará principio en 1.º de Octubre del corriente año, con objeto de que el personal facultativo que ha de reconocer los expresados montes, para la formación del Plan de aprovechamientos correspondientes, pueda proponer los que se consideren convenientes y no se opongan a la buena conservación y mejora de los predios forestales.

En las notas que se remitan, deberá detallarse con claridad, si los aprovechamientos propues-

tos han de ser, o no sometidos a subasta pública, justificándose en este último caso, según previene el artículo 94 del Reglamento mencionado, el derecho en que se funda el disfrute vecinal solicitado y la fecha y autenticidad que hiciera tal concesión, añadiendo si tal disfrute vecinal es gratuito o mediante el pago de su tasación.

Para que pueda el personal facultativo, reconocer con mayor detenimiento, los sitios en que han de localizarse las cortas de maderas y leñas, conviene se especifiquen los nombres por los cuales se conocen los sitios y límites de ellos.

Las peticiones de aprovechamientos de pastos, deberá hacerse constar la clase de ganados y número de cabezas, distinguiéndose entre éstas, las que sean de uso propio y las que se dedican a tráfico y granjería.

Recomiendo eficazmente a los Alcaldes respectivos, el cumplimiento de cuanto se indica en la presente circular, tanto por acatamiento a las disposiciones vigentes del Ramo, cuanto porque estos aprovechamientos, son fuentes de ingresos legales, que llenan las necesidades de los pueblos propietarios de montes.

Valladolid, 29 de Enero de 1924.—El Ingeniero Jefe, Pablo Cosculluela.

Núm. 561.

**Servicio de Avance Catastral
de la riqueza rústica de esta
provincia.**

ANUNCIO

Habiendo terminado la croquiación de las fincas rústicas en el término municipal de Mucientes, se convoca por el presente anuncio a los señores propietarios de las mismas o personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurran a la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo en los días del 1.º de Febrero al 27 del mismo y hora de las nueve a las trece y de las quince a las diecisiete, a fin de hacer la declaración jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos a cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid, 24 de Enero de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo*.

Núm. 666.

**Servicio de Avance Catastral
de la riqueza rústica en esta
provincia.**

ANUNCIO

Habiendo terminado la croquiación de las fincas rústicas en el término municipal de Mayorga de Campos, se convoca por el presente anuncio a los señores propietarios de las mismas o personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurran a la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo y en los días del 6 de Febrero al 26 del mismo, y hora de las nueve a las trece y de las quince a las diecisiete, a fin de hacer la declaración jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos a cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid, 28 de Enero de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, P. S. R., *Luis Pequeño*.

Núm. 667.

**Servicio de Avance Catastral
de la riqueza rústica de esta
provincia.**

ANUNCIO

Habiendo terminado la croquiación de las fincas rústicas en el término municipal de Bocos de Duero, se convoca por el presente anuncio a los señores propietarios de las mismas o personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurran a la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo y en los días del 6 de Febrero al 14 del mismo y hora de las nueve a las trece y de las quince a las diecisiete, a fin de hacer la declaración jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos a cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid, 28 de Enero de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, P. S. R., *Luis Pequeño*.

Núm. 696.

D. Ricardo Vázquez Illá y Sabater, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Gobierno de esta Territorial.

Certifico: Que en el expediente sobre designación del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo para el año de 1924, obra un acta de esta fecha de la que resulta han sido designados en el sorteo verificado para formar parte de dicho Tribunal los señores diputados provinciales siguientes:

Vocales propietarios

D. Manuel del Fraile Villada y D. José Vázquez Illá y Sabater.

Vocales suplentes

D. Rafael Alonso Lasheras, don Honorato Vázquez de Prada, don Isidoro Iglesias García y D. Gaspar Rodríguez Pardo.

Y para que conste, extendiendo la presente que firmo en Valladolid, a veintiséis de Enero de mil novecientos veinticuatro.—*Ricardo Vázquez Illá*.

Núm. 710.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

**Repartimiento
de
Territorial, Rústica y Urbana
para 1924-25**

CIRCULAR

Fijadas por Real orden de 16 de Diciembre de 1923, las cantidades que han correspondido a esta provincia en el Repartimiento general del Reino por contribución territorial y riquezas rústica, pecuaria y urbana, y a fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de Evaluación de la capital, procedan a practicar los Repartimientos individuales dentro del plazo que a continuación se fija, esta Administración, de conformidad con las disposiciones legales, dispone lo siguiente:

1.º Inmediatamente que reciban las entidades citadas este «Boletín Oficial», procederán a distribuir el cupo señalado a cada Municipio entre los contribuyentes, vecinos y forasteros, con la debida separación unos y otros.

2.º El 25 por 100 de aumento en la riqueza imponible establecido por la ley de 26 de Julio de 1922, deberá reflejarse en los Repartimientos individuales, en la misma forma que en el último Repartimiento confeccionado.

3.º Los tipos de gravamen para el Tesoro a que resulta la riqueza reconocida, son: 16 por 100 para los pueblos comprendidos en la primera sección y 18.857891 por 100 para los de la segunda, en los cuales va incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación.

4.º Los contribuyentes tienen que figurar en el Repartimiento con numeración correlativa y por orden alfabético de apellidos, divididos en tres secciones: en la primera, figurarán los vecinos; en la segunda, los hacendados forasteros, y en la tercera, el Estado por las propiedades que posee, figurando éste sólo por las fincas que tenga en Administración por haberse incautado de ellas materialmente, pero nunca con las que adjudicadas a la Hacienda, no hayan sido lanzados de ellas los propietarios y de las cuales continúan recogiendo sus

frutos o tienen abonados sus cultivos. Las tres secciones indicadas deberán sumarse independientemente unas de otras, y al final serán totalizadas por medio de un resumen general.

5.º El repartimiento original se reintegrará a razón de una peseta por pliego, y la copia y lista cobratoria, a razón de 0,10 pesetas también por pliego, debiéndose reintegrar desde la primera hasta la última hoja.

6.º Se acompañará al Repartimiento original, además de su copia y lista cobratoria, un estado de las fincas exentas temporal o perpetuamente, y otro de las que pertenezcan al Estado, ambos ajustados al modelo reglamentario y reintegrados cada uno con un timbre móvil de 0,10 pesetas.

7.º Todas las hojas de los Repartos, serán debidamente foliadas y selladas con el de la Corporación respectiva, e igualmente su copia que deberá ser reflejo exacto del original.

8.º Las escalas de clasificación de riqueza, cuotas y contribuyentes, deberán ser confeccionadas escrupulosamente y con la mayor minuciosidad.

9.º En los Repartimientos no se admitirán otras variaciones en la riqueza de cada contribuyente más que las consignadas en el último Apéndice aprobado por esta Administración. Cuando el gravamen exceda en los pueblos de la primera sección del 16 por 100, y en los de la segunda del 20,25 por 100, que son los tipos máximos señalados a esta riqueza, los Ayuntamientos y Juntas periciales tienen la ineludible obligación de presentar con el Reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravios, sin que esto sea óbice para interrumpir la cobranza dentro de los plazos legales.

10. Los Repartimientos se expondrán al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por término de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre de la localidad respectiva y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

11. Ultimados los Repartimientos se formarán las listas cobratorias, que contendrán en columnas separadas el importe de las cuotas del Tesoro, el recargo del 16 por 100 y el de las partidas fallidas aprobadas. Del total de las listas cobratorias se deducirá el importe de los recibos co-

respondientes a bienes del Estado, haciendo constar al final por medio de resumen el total líquido del documento, acompañando por separado listas cobratorias de las cantidades que correspondan a los expresados recibos.

12. La Comisión de Evaluación de la Capital, y los Ayuntamientos y Juntas periciales, tienen la *ineludible* obligación de remitir a esta Administración de Contribuciones los Repartimientos, sus copias y listas co-

bratorias, *indefectiblemente* antes del 10 de Marzo, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieran se les impondrá multa de 50 a 500 pesetas, siendo además responsables los individuos de las citadas Corporaciones del pago del trimestre o trimestres que por consecuencia del retraso no puedan ser cobrados en tiempo oportuno.

13. En el oficio de remisión de los citados documentos se manifestará los recibos que sean ne-

cesarios—anales, semestrales y trimestrales—pasando a recogerlos personalmente o autorizando persona conocida de esta Administración que lo verifique.

Las matrices de los recibos serán extendidas en el término de ocho días, con sujeción a lo consignado en el reparto, y autorizadas con el sello del Ayuntamiento se remitirán a esta oficina a los efectos reglamentarios.

14. No se admitirá ningún reparto cuya letra sea ilegible

o que no se ajuste *estrictamente* a todas y cada una de las disposiciones anteriores.

Esta Administración confía en que las entidades a quienes esta circular se dirige cumplirán este servicio con la mayor diligencia, para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias, y no irrogar perjuicios a la Administración pública.

Valladolid, 28 de Enero 1924.

—El Administrador de Contribuciones, *Mariano Escudero*.

REPARTIMIENTO PARA 1924-25

CONTRIBUCION TERRITORIAL—RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, a saber: 2.450.642 pesetas por Cupo del Tesoro al tipo de 16 por 100 para la primera Sección y al 18.857891 por 100, para la segunda y 392.102 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

SECCION PRIMERA.—Municipios cuyo tipo de gravamen por Cupo del Tesoro no ha de exceder de 16 por 100.

Número de orden	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL RÉPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			AUMENTOS		BAJAS			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo	
		Rústica y colonia	Pecuaria	TOTAL	Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	Recargo del 50 por 100 sobre el líquido imponible	Suma	Por el 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente	Recargos por perdonos concedidos por la Diputación provincial a los pueblos que se indican en la casilla X	Suran las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos	Por indemnización a detrimen- tos contri- buyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores	Por el 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior		Suman las bajas
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI		XII
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas
1	Castrillo-Tejeriego..	44503	11104	55607	8897'12	1423'54	10320'66	>						10320'66
2	Castronuevo..	159847	31315	191162	30585'92	4893'75	35479'67	1575'64						37055'31
3	Cogeces de Iscar..	25098	4858	29956	4792'96	766'87	5559'83	>						5559'83
4	Esguevillas de Esgueva	86875	17115	103990	16638'40	2662'14	19300'54	103'65						19404'19
5	Fombellida..	50004	11248	61252	9800'32	1568'05	11368'37	257'54						11625'91
6	Fuensaldaña..	75000	8126	83126	13300'16	2128'02	15428'18	>						15428'18
7	Fuente el Sol..	35000	3500	38500	6160	985'60	7145'60	9'86						7155'46
8	Fuente Olmedo..	35375	5611	40986	6557'76	1049'24	7607	>						7607
9	Laguna de Duero..	51688	15115	66803	10688'48	1710'16	12398'64	>						12398'64
10	Langayo..	37691	5402	43093	6894'88	1103'18	7998'06	>						7998'06
11	Llano de Olmedo..	31368	3619	34987	5597'92	895'67	6493'59	>						6493'59
12	Manzanillo..	28606	2302	30908	4945'28	791'24	5736'52	>						5736'52
13	Muriel..	49302	8190	57492	9198'72	1471'80	10670'52	19'31						10689'83
14	Olmos de Esgueva..	35973	6617	42590	6814'40	1090'30	7904'70	>						7904'70
15	Pedraja de Portillo (La)	58052	15818	73870	11819'20	1891'07	13710'27	>						13710'27
16	Piña de Esgueva..	44793	9700	54493	8718'88	1395'02	10113'90	>						10113'90
17	Puente Duero..	3498	2865	11363	1818'08	290'89	2108'97	>						2108'97
18	Quintanilla de arriba..	44804	12125	56929	9108'64	1457'33	10566'02	>						10566'02
19	Quintanilla del Molar..	36592	1911	38503	6160'48	985'68	7146'16	830'29						7976'45
20	San Llorente..	40625	7513	48138	7702'08	1232'33	8934'41	18'80						8953'21
21	Sardon de Duero..	21826	6115	27941	4470'56	715'29	5185'85	>						5185'85
22	Tordehumos..	169099	20000	189099	30255'84	4840'94	35096'78	40'89						35137'67
23	Torre de Esgueva..	27049	8695	35744	5719'04	915'05	6634'09	186'14						6820'23
24	Traspinedo..	30000	5033	35033	5605'28	896'84	6502'12	>						6502'12
25	Valladolid..	502729	270367	773096	123695'36	19791'25	143486'62	22508'37						165994'99
26	Ventosa de la Cuesta..	36674	7175	43849	7015'84	1122'53	8138'37	>						8138'37
27	Viloria..	14436	6626	21062	3369'92	539'19	3909'11	>						3909'11
28	Villafranca de Duero..	21471	6255	27726	4486'16	709'79	5145'95	217'26						5363'21
29	Villanueva los Infantes..	29186	3622	32808	5249'28	839'88	6089'16	4'12						6093'28
30	Villavaquerín..	73623	9247	82870	13259'20	2121'48	15380'68	6'92						15387'60
31	Zarza (La)..	30025	4435	34460	5513'60	882'18	6395'78	>						6395'78
	TOTAL..	1935812	531624	2467436	394789'76	63166'36	457956'12	25778'79						483734'91

SECCIÓN SEGUNDA.—Municipios cuyo tipo de gravamen por Cupo del Tesoro no ha de exceder de 20'25 por 100.

Número de orden	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			AUMENTOS			BAJAS			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo
		Rústica y colonia	Pecuaría	TOTAL	Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	Recargo del 50 por 100 sobre el líquido imponible	Suma	Por el 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente	Recargos por perdones concedidos por la Diputación provincial a los pueblos que se indican en la casilla X	Suman las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos	Por indemnización a determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores	Por el 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior	Suman las bajas	
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1	Agusal.	29404	4893	34297	6467'69	1034'83	7502'52	>						7502'52
2	Aguilar de Campos..	109512	19345	128857	24299'72	3887'96	28187'68	>						28187'68
3	Alaejos..	257431	8175	265606	50087'68	3014'03	58101'71	367'50						58469'21
4	Alcazarén..	73010	9355	82365	15532'30	2485'16	18017'46	>						18017'46
5	Aldea de San Miguel..	46679	8765	55434	10453'68	1672'58	12126'26	>						12126'26
6	Aldeamayor San Martín	48873	3737	52610	9921'13	1587'38	11508'51	>						11508'51
7	Almenara de Adaja..	22791	2069	24860	4688'07	750'09	5438'16	>						5438'16
8	Amusquillo..	16139	4277	20416	3850'02	616	4466'02	7'41						4473'43
9	Arroyo..	30386	3692	34078	6426'39	1028'22	7454'61	>						7454'61
10	Ataquines..	81352	9102	90454	17057'71	2729'23	19786'94	>						19786'94
11	Bahabón..	16718	2847	19565	3689'54	590'33	4279'87	6'77						4286'64
12	Becilla de Valderaduey	91024	15796	106820	20143'97	3223'04	23367'01	>						23367'01
13	Bobadilla del Campo..	61404	5084	66488	12538'22	2006'11	14544'33	45'93						14590'26
14	Boecigas..	32682	5979	38661	7290'64	1166'50	8457'14	>						8457'14
15	Bocos de Duero.. . . .	17301	2332	20133	3796'65	607'46	4404'11	>						4404'11
16	Boecillo..	25388	2320	27708	5225'13	836'02	6061'15	>						6061'15
17	Bolaños de Campos..	71059	8929	79988	15084'03	2413'44	17497'47	>						17497'47
18	Braojos..	45385	6000	51385	9690'12	1550'42	11240'54	>						11240'54
19	Bustillo de Chaves..	45357	3846	49203	9278'63	1484'58	10763'21	43'63						10806'84
20	Cabezón..	87041	12888	99929	18844'50	3015'12	21859'62	161'10						22020'72
21	Cabreros del Monte..	61124	3621	64745	12209'54	1953'53	14163'07	579'26						14742'33
22	Campaspero..	39447	8186	47633	8932'57	1437'21	10419'78	>						10419'78
23	Campillo (El)..	45160	3872	49032	9246'39	1479'42	10725'81	55'89						10781'70
24	Camporredondo.. . . .	19726	1485	21211	3999'93	639'98	4639'91	>						4639'91
25	Canalejas de Peñafiel..	25212	1020	26232	4946'80	791'48	5738'28	7'64						5745'92
26	Canillas de Esgueva..	23396	9733	33179	6256'85	1001'09	7257'94	>						7257'94
27	Carpio (El)..	83596	17355	100951	19037'22	3045'95	22083'17	>						22083'17
28	Castrejón..	42021	6861	48882	9218'10	1474'90	10693	10'73						10703'73
29	Castrillo de Duero..	46250	4469	50719	9564'53	1530'32	11094'85	63'11						11157'96
30	Castromonte..	98191	12964	111155	20961'48	3353'83	24315'31	>						24315'31
31	Castroñuevo de Esgueva	50203	10387	60590	11426'94	1828'31	13255'25	>						13255'25
32	Castroponce..	45521	5769	51290	9672'23	1547'55	11219'78	34'92						11254'70
33	Castroverde de Cerrato.	36241	9075	45316	8545'65	1367'30	9912'95	10'52						9923'47
34	Ceinos de Campos.. . .	78340	18633	96973	18287'07	2925'92	21212'99	461'77						21674'76
35	Cervillejo de la Cruz..	44376	3776	48152	9030'46	1452'86	10533'32	10'22						10543'54
36	Cigales..	113710	11617	125327	23634'05	3781'45	27415'50	>						27415'50
37	Ciguñuela..	52339	19285	72124	13601'07	2176'19	15777'26	>						15777'26
38	Cistérniga..	67898	4675	72573	13685'75	2189'71	15875'46	>						15875'46
39	Cogeces del Monte.. . .	57686	21462	79148	14925'65	2388'10	17313'75	163'57						17477'32
40	Corcos..	61304	9290	70594	13312'54	2130'01	15442'55	479'09						15921'64
41	Corrales de Duero.. . .	21978	5672	27650	5214'22	834'29	6048'51	34'07						6082'54
42	Cubillas de St.ª Marta..	44859	6379	51238	9662'41	1545'99	11208'40	182'29						11390'69
43	Curiel..	52199	6600	58799	11088'26	1774'11	12862'37	29'94						12892'31
44	Encinas de Esgueva..	37752	11195	48947	9230'38	1476'86	10707'24	45'95						10753'19
45	Fompedraza..	15679	2112	17791	3355'01	536'80	3891'81	11'64						3903'45
46	Fresno el Viejo.. . . .	98604	10174	108778	20513'25	3281'69	23794'94	>						23794'94
47	Gatón de Campos.. . . .	59873	7450	67323	12695'71	2031'31	14727'02	45'65						14772'67
48	Geria..	55015	6152	61167	11534'81	1845'59	13380'40	>						13380'40
49	Gomeznarro..	42114	8600	50714	9563'60	1530'18	11093'78	18'06						11111'84
50	Herrin de Campos.. . . .	67119	9215	76334	14394'99	2303'20	16698'19	79'96						16778'15
51	Hornillos..	33807	2848	36655	6912'37	1105'98	8018'35	>						8018'35
52	Iscar..	97071	11121	108192	20402'74	3264'44	23667'18	>						23667'18
53	Lomoviejo..	38205	3939	42144	7947'47	1271'59	9219'06	>						9219'06
54	Matapozuelos..	86232	10680	96912	18275'57	2924'09	21199'66	>						21199'66
55	Mayorga..	254875	38320	293195	55290'39	8846'46	64136'85	197'68						64334'53
56	Medina del Campo.. . . .	253289	26327	279616	52729'69	8436'75	61166'44	>						61166'44
57	Medina de Rioseco.. . . .	294310	24273	318583	60078'04	9612'49	69690'53	899'44						70589'97
58	Megeces..	22132	3725	25857	4876'09	780'19	5656'28	>						5656'28
59	Melgar de arriba.. . . .	59709	6944	66653	12569'36	2011'10	14580'46	567'86						15148'32
60	Mojados..	54054	7325	61379	11574'79	1851'97	13426'76	>						13426'76
61	Montemayor de Pililla..	30230	11324	41554	7836'22	1253'80	9090'02	>						9090'02
62	Moral de la Reina.. . . .	82280	9945	92225	17391'70	2782'67	20174'37	301'63						20476
63	Moraleja las Panaderas	10025	3138	13163	2482'28	397'57	2879'85	7'24						2887'09
64	Mucientes..	58969	18889	77858	14682'39	2349'18	17031'57	>						17031'57
65	Nava del Rey..	422074	26235	448309	84541'63	13526'66	98068'29	106'04						98174'33
66	Nueva Villa las Torres..	47264	3983	51247	9664'11	1546'26	11210'37	>						11210'37
67	Olivares de Duero.. . . .	45863	7261	53124	10018'07	1602'89	11620'96	79'89						11700'85
68	Olmedo..	262566	36021	298587	56307'22	9009'16	65316'38	>						65316'38
69	Olmos de Peñafiel.. . . .	18332	1735	20067	3784'23	605'48	4389'71	55'63						4445'34
70	Padilla de Duero..	27026	6495	33521	6321'36	1011'42	7332'78	17'16						7349'94
71	Palazuelo de Vedija.. . .	70300	14175	84475	15930'18	2548'83	18479'01	88'83						18567'84
72	Parrilla (La)..	28191	6361	34552	6515'80	1042'53	7558'33	>						7558'33
73	Pedrajas de S. Esteban	41396	10145	51541	9719'54	1555'12	11274'66	>						11274'66

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	IX	XII	XIII
74 Peñafiel.	118939	17948	131887	24871'09	3979'37	28850'46	226'46						29076'92
75 Pesquera de Duero..	67447	13299	80746	15226'98	2436'32	17663'30	47'24						17710'54
76 Piñel de abajo. . . .	44839	8281	53120	10017'30	1602'76	11620'06	30'82						11650'88
77 Piñel de arriba. . . .	23479	6790	30269	5708'08	913'29	6621'37	15'20						6636'57
78 Pollos.	100707	9594	110301	20800'45	3328'09	24128'54	130'30						24258'84
79 Portillo.	82936	17334	100270	18908'80	3025'40	21934'20							21934'20
80 Pozal de Gallinas. . .	67587	14053	81640	15395'60	2463'29	17858'89	36'68						17895'57
81 Pozaldez.	91831	20976	112807	21273'05	3403'69	24676'74							24676'74
82 Puras.	18599	2909	21508	4055'94	648'95	4704'89							4704'89
83 Quintanilla de abajo.	31963	14736	46699	8806'45	1409'03	10215'48	13'37						10228'85
84 Quintanilla Trigueros..	41604	4246	45850	8646'35	1383'41	10029'76	242'94						10272'70
85 Rábano.. . . .	28589	5025	33614	6338'89	1614'22	7353'11	37'18						7390'29
86 Ramiro.. . . .	21590	2846	24136	4608'10	737'29	5345'39							5345'39
87 Renedo de Esgueva. . .	66020	8729	74749	14096'05	2255'39	16351'44							16351'44
88 Roales.	41583	4769	46352	8740'99	1398'55	10139'54	167						10306'54
89 Robladillo.. . . .	13457	2631	16088	3033'35	485'41	3519'26							3519'26
90 Rodilana.	76702	6804	83506	15747'48	2519'60	18267'08							18267'08
91 Roturas.	18484	3600	22084	4164'58	666'33	4830'91	63'69						4894'60
92 Rubí de Bracamonte. . .	48110	5000	53110	10015'44	1602'49	11617'93	62'75						11680'68
93 Rueda.	252563	21196	273759	51625'15	8260'02	59885'17							59885'17
94 Salvador de Zapardiel.	27596	4072	31668	5971'90	955'50	6927'40							6927'40
95 San Cebrian de Mazote	53669	5793	59462	11213'25	1794'12	13007'37	235'11						13242'48
96 San Martín de Valvení.	50146	13434	63580	11989'85	1918'38	13908'23	128'67						14036'90
97 San Miguel del Arroyo	24805	11406	36211	6828'64	1092'58	7921'22							7921'22
98 S. Pablo de la Moraleja	30596	3844	34440	6494'65	1039'14	7533'79							7533'79
99 St.ª Eufemia del Arroyo	73181	4827	78008	14710'65	2353'70	17064'35	246'64						17310'99
100 Santervás de Campos. .	69411	4029	73440	13849'24	2215'88	16065'12	244'41						16309'53
101 Santibañez de Valcorba	19129	5557	24686	4655'24	744'84	5400'08							5400'08
102 Santovenia de Pisuerga	21825	3511	25336	4777'84	764'45	5542'29							5542'29
103 San Vicente del Palacio	56620	11689	68309	12881'64	2061'06	14942'70							14942'70
104 Seca (La).	161534	12593	174127	32836'67	5253'89	38090'56							38090'56
105 Serrada.	66888	8057	74945	14133'03	2261'28	19394'31							16394'31
106 Siete Iglesias.	136306	18966	155272	29281'01	4684'96	33965'97	666'10						34632'07
107 Simancas.	90214	12435	102649	19357'43	3097'19	22454'62							22454'62
108 Tamariz de Campos	91396	5679	97075	18306'29	2929	21235'29	296'55						21531'84
109 Torrecilla de la Orden.	108750	16269	125019	23575'96	3772'15	27348'11							27348'11
110 Torre de Peñafiel. . .	17689	2662	20351	3837'79	614'04	4451'83	5'04						4456'87
111 Torrelbatón.	134220	11494	145714	27478'60	4396'58	31875'18							31875'18
112 Torrescárceles.	26065	4319	30384	5729'80	916'76	6646'56	20'91						6667'47
113 Trigueros del Valle.. .	51742	7529	59271	11177'28	1788'36	12965'64	203'19						13168'83
114 Tudela de Duero. . . .	171576	5410	176986	33375'84	5340'13	38715'97	280'02						38995'99
115 Unión de Campos (La)..	89479	22598	112077	21135'38	3361'66	24517'04							24517'04
116 Valbuena de Duero.. .	68027	7659	75686	14272'80	2283'65	16556'45							16556'45
117 Valdearcos.	22224	3559	25783	4862'15	777'94	5640'09							5640'09
118 Valdenebro los Valles..	63150	13625	76775	14478'16	2316'51	16794'67							16794'67
119 Valdestillas.	54005	12300	66305	12503'74	2000'60	14504'34							14504'34
120 Valdunquillo.	79065	11564	90629	17090'73	2734'51	19825'24	663'99						20489'23
121 Valoria la Buena. . . .	78430	11544	89974	16967'20	2714'75	19681'95	507'33						20189'28
122 Velascálvaro.	43956	6156	50112	9450'10	1512'02	10962'12	28'23						10990'35
123 Viana de Cega.	18059	2609	20668	3897'55	623'61	4521'16							4521'16
124 Villabáñez.	85872	16706	102578	19344'05	3095'05	22439'10							22439'10
125 Villabaruz de Campos..	48354	6982	55336	10435'20	1669'63	12104'83							12104'83
126 Villacid de Campos. . .	61204	8972	70176	13233'71	2117'39	15351'10	9'82						15360'92
127 Villaco.	14227	4515	18742	3534'35	565'50	4099'85	35'73						4135'58
128 Villaesper.	23382	2079	25461	4801'41	768'92	5569'63							5569'63
129 Villafrades de Campos.	63233	5284	68517	12920'87	2067'34	14988'21							14988'21
130 Villafrechós.	156611	14384	170995	32246'06	5159'37	37405'43	1117'43						38522'86
131 Villafuerte.	44504	6892	51396	9692'21	1550'75	11242'96	59'45						11302'41
132 Villagómez la Nueva.	30818	8455	39273	7406'07	1184'97	8591'04	39'80						8630'84
133 Villalba de Adaja. . . .	19996	4491	24487	4617'74	738'84	5356'58							5356'58
134 Villalón de Campos. . .	180120	5568	185688	35016'84	5602'70	40619'54							40619'54
135 Villanubla.	94435	28621	123056	23205'77	3712'92	26918'69							26918'69
136 Villanueva de Duero. . .	63320	9155	72475	13667'26	2186'75	15854'01							15854'01
137 Villarmentero.	15177	4568	19745	3723'50	595'76	4319'26							4319'26
138 Villaverde de Medina..	139623	15251	154874	29205'97	4672'95	33878'92	47'40						33926'32
139 Villavicencio.	98831	14949	113780	21456'51	3433'05	24889'56	5'14						24894'70
140 Zaratán.	56198	18460	74658	14078'93	2252'63	16331'56							16331'56
TOTAL.	9582761	1319051	10901812	2055852	328936'22	2384788'22	11192'61						2395980'83

RESUMEN

31	De la 1.ª Sección.	1935812	531624	2467436	394789'76	63166'36	457956'12	25778'79					483734'91
140	De la 2.ª Sección.	9582761	1319051	10901812	2055852	328936'22	2384788'22	11192'61					2395980'83
171	TOTALES.	11518573	1850675	13369248	2450641'76	392102'58	2342744'34	36971'40					2879715'74

Importa el presente repartimiento la cantidad de dos millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos quince pesetas con setenta y cuatro céntimos.—Valladolid, 10 de Enero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, *M. Escudero*.
 Comisión provincial.—Sesión de 28 de Enero de 1924.—La Comisión provincial acuerda aprobar el precedente reparto.—El Vicepresidente, *Pedro Martín*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Diciembre de 1923.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos	
Perineumonía contagiosa	Valladolid.	Capital.	Bovina	>	4	>	>	4	
		Mota del Marqués.	>	6	>	>	>		
Fiebre aftosa	Capital.	Villanubla.	Ovina	68	37	>	>	105	
		Medina de Rioseco.	Castromonte.	>	30	>	26	4	
Viruela	>	Pozuelo de la Orden.	>	5	34	18	3	18	
		>	Villalba de los Alcores	>	>	50	>	2	48
>	>	Mota del Marqués.	Peñaflor de Hornija.	>	2	75	77	>	>
		Valoria la Buena.	Cabezón.	>	114	72	123	4	59
>	>	>	Castromonte de Esgueva.	>	148	275	198	>	225
		>	Encinas de Esgueva.	>	313	>	325	8	>
Durina	Capital.	Zaratan.	Equina	1	>	>	>	1	
		Medina del Campo.	Serrada.	>	1	>	>	>	1
>	>	Tordesillas.	Tordesillas.	>	1	>	>	>	1
		>	Velliza.	>	1	>	>	>	1

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Carlos Díez Blas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 610

Ayuntamiento de Valladolid.

ANUNCIO.

Declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta anunciada para el suministro del carbón necesario para las dependencias municipales durante el corriente año, la Excm. Corporación municipal ha acordado en sesión celebrada el día de ayer, se celebre tercera licitación bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que sirvieron de base para la primera y que aparecen insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 1.º de Diciembre próximo pasado, a excepción del tipo o precio señalado a cada clase de carbón que se fija del modo siguiente:

Antracita, ciento veinte pesetas la tonelada.

Hulla (Galleta), ciento diez pesetas la tonelada.

Cok corriente, cien pesetas la tonelada.

En su consecuencia se celebrará la indicada tercera subasta el día 12 del próximo mes de Febrero, a las doce de su mañana, en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia

de esta Alcaldía o del teniente o concejal en quien delegue.

El expediente con el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria general de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Valladolid, a 26 de Enero de 1924.—El Alcalde, *Daniel Vaca González*.

Núm. 619.

Corcos del Valle.

Don Leonardo Gonzalo Camazón, Alcalde constitucional de esta villa de Corcos del Valle.

Hago saber: Que la cobranza por utilidades y demás impuestos de este distrito municipal correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de 1923 a 1924, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones de 26 de Abril de 1900, en el expresado trimestre, tendrá lugar la cobranza desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde durante los días 24 y 25 de Febrero próximo, por el Recaudador de este Ayuntamiento don Isidoro Gar-

cía Fernández, o sus auxiliares, en la Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos de citados impuestos, tanto vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida instrucción, se invita a los mismos por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que durante los últimos cinco días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del recaudador situado en Valladolid, Calle de Santa Clara, número 37, 2.º.

Corcos del Valle, a 26 de Enero de 1924.—El Alcalde, *Leonardo Gonzalo*.—El Secretario, *Enrique Veganzones*.

Núm. 704.

Gomeznarro.

Don Agapito Vara Gutiérrez, Alcalde constitucional de Gomeznarro.

Hago saber: Que el día 6 de Febrero próximo y hora de las trece, celebrará la Junta muni-

cipal en la Sala Capitular sesión extraordinaria con el objeto de designar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento general de utilidades, que ha de formarse en este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto del próximo ejercicio de 1924-25.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la letra a) de la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1922.

Gomeznarro, 29 de Enero de 1924.—El Alcalde, *Agapito Vara*.

Núm. 738.

Montealegre.

El día cuatro de Febrero próximo y su hora de las diez, se reunirá en la Sala Consistorial la Junta municipal de mi presidencia para proceder a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades correspondiente al ejercicio actual y al de mil novecientos veinticuatro a veinticinco según manda el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Lo que se hace público a los efectos de la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1922.

Montealegre, a 29 de Enero de 1924.—El Alcalde, *Doroteo Mucientes*.

Núm. 715.

Trigueros del Valle.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de Utilidades de este distrito municipal tendrá lugar los días 20, 21 y 22 de Febrero, en el sitio de costumbre, por el Recaudador de este Ayuntamiento don Julio Paramio.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mismo, tanto vecinos como forasteros, se hace saber por medio del presente edicto a fin de que se verifique el pago de las cuotas correspondientes en los plazos indicados.

Trigueros del Valle, 29 de Enero de 1924.—El Alcalde, *Clemente Rodríguez*.

Imprenta del Hospicio provincial.